

INFORME N.º 064-2016-SUNAT/5D0000**MATERIA:**

En relación con el Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RERA) del Impuesto General a las Ventas (IGV), se consulta si se tiene derecho a la devolución del IGV trasladado o pagado por las adquisiciones de bienes o servicios, en caso que tales adquisiciones se efectúen por un monto de inversión mayor y/o en fecha posterior al monto y/o vencimiento del plazo de ejecución de las inversiones establecidos en el Contrato de Inversión, considerando que dichas operaciones se realizan aún dentro de la etapa preoperativa.

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 973, que establece el RERA del IGV, publicado el 10.3.2007 y norma modificatoria.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 973, aprobado por el Decreto Supremo N.º 084-2007-EF, publicado el 29.6.2007 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. Conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 973, el RERA del IGV consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o exportaciones.

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3º del mencionado Decreto Legislativo, podrán acogerse al aludido Régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, para lo cual el numeral 3.2 del mismo artículo señala que éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado a partir de la vigencia de dicho Decreto Legislativo, para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, siendo que los compromisos de inversión para la ejecución del proyecto materia del Contrato de Inversión, no podrán ser menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000

000,00) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere⁽¹⁾.

- b) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión.

Adicionalmente, el numeral 3.3 del citado artículo 3° indica que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato.

Por su parte, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 973 establece que el Contrato de Inversión⁽²⁾ deberá consignar cuando menos la siguiente información:

- a) Identificación de las partes contratantes y sus representantes legales, de ser el caso;
- b) **El monto total de la inversión** y las etapas, tramos o similares, de ser el caso, en que se efectuará ésta;
- c) El proyecto al que se destinará la inversión;
- d) **El plazo para la realización de la inversión;**
- e) El cronograma de ejecución de la inversión con la identificación de las etapas, tramos o similares, de ser el caso;
- f) Las causales de rescisión o resolución del contrato.

De otro lado, el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 973 prevé que la cobertura del Régimen consiste en la devolución del IGV trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, que se utilicen directamente en la ejecución del proyecto al que corresponda el Contrato de Inversión, siempre que aquel se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años⁽³⁾.

A su vez, el artículo 4° del mencionado Reglamento establece que para acogerse al RERA del IGV, se deberá presentar ante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción del Contrato de Inversión así como de calificación para el goce del Régimen, a la cual deberá adjuntarse -entre

¹ De acuerdo con la norma, tal monto no incluye el IGV y no sería de aplicación a los proyectos en el Sector Agrario.

² El cual, según lo señalado en los numerales 4.1 y 4.3 del mismo artículo 4°, será suscrito con el Sector correspondiente y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y es de adhesión conforme al modelo que se aprobará en el reglamento de dicho Decreto Legislativo.

³ Añade la norma que en el caso de Contratos de Inversión que contemplen la ejecución del Proyecto materia del contrato por etapas, tramos o similares, no se requiere que cada etapa, tramo o similar sea igual o mayor a dos años, siendo suficiente que la duración de toda la etapa preoperativa del Proyecto se ajuste al plazo anteriormente señalado.

otros- el **cronograma y monto propuesto de las inversiones** requeridas para la ejecución del proyecto, el que deberá ser aprobado por el Sector competente. Con dicha aprobación, PROINVERSIÓN proyecta el contrato respectivo remitiéndolo al solicitante para su conformidad y, luego, al Sector para su opinión, tras lo cual PROINVERSIÓN aprueba la solicitud y suscribe el Contrato, el cual también es suscrito por el Sector competente.

Cabe agregar que suscrito el Contrato de Inversión, y según lo dispuesto en el artículo 5° del referido Reglamento, el Sector emite la Resolución Ministerial que aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan la recuperación anticipada del IGV; resolución que de acuerdo con el numeral 5.3 del mismo artículo debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) **el monto de la inversión a ser ejecutado**, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) **el plazo de ejecución de la inversión**; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan.

Por último, es preciso mencionar que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 973⁽⁴⁾, podrán tramitarse solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión, dentro del plazo de vigencia de estos, plazo que es el establecido en el Contrato para el cumplimiento del compromiso de inversión; siendo que dichas solicitudes son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión⁽⁵⁾.

2. Ahora bien, atendiendo a la normativa antes citada y en cuanto a si se tiene derecho al goce del RERA del IGV por las adquisiciones efectuadas por un monto de inversión mayor y/o con fecha posterior al monto y/o plazo de ejecución de las inversiones establecidos en el Contrato de Inversión, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha emitido pronunciamiento en los Informes N.°s 333-2015-EF/61.01⁽⁶⁾ y 064-2016-EF/61.01⁽⁷⁾, habiéndose concluido en este último que *“sólo se encuentran comprendidas en el RERA del IGV las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción*

⁴ Este artículo fue incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 187-2013-EF, publicado el 28.7.2013, y vigente desde el 29.7.2013.

⁵ Añade la norma que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

⁶ Remitido por el Viceministro de Economía a través del Oficio N.° 253-2015-EF/15.01 de fecha 23.11.2015, y que consolida las opiniones técnicas de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio.

⁷ Remitido por el Viceministro de Economía a través del Oficio N.° 073-2016-EF/15.01 de fecha 22.3.2016.

efectuadas conforme con las condiciones establecidas en el Contrato de Inversión suscrito por el inversionista y el Estado, o en las Adendas de Modificación de Contratos de Inversión respectivas”.

Como sustento de ello, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF señala lo siguiente en el Informe N.º 333-2 015-EF/61.01:

“Para efectos del acogimiento al Régimen la suscripción de un Contrato de Inversión tiene por finalidad que el Estado cuente con un documento en donde quede plasmado y sea exigible el compromiso del inversionista para realizar un proyecto de inversión por un monto y en un plazo determinado, conforme los términos expresamente señalados en el Contrato.

Dichas condiciones son recogidas en la Resolución Ministerial que califique al inversionista como beneficiario del Régimen y apruebe la cobertura de éste, específicamente en lo relacionado con el proyecto a desarrollar, el monto de inversión requerido, el plazo en que se ejecutará, así como los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará derecho a la recuperación anticipada del IGV”.

Asimismo, en el Informe N.º 064-2016-EF/61.01, la mencionada Dirección indica que:

“En caso el proyecto de inversión demande la modificación del compromiso de inversión, sea en el plazo de su ejecución o en el monto de la inversión, estas condiciones requieren ser incorporadas en el Contrato de Inversión, a fin de que el Estado pueda tener certeza de su cumplimiento; caso contrario el beneficio del RERA del IGV recaería sobre un proyecto de inversión cuya ejecución resultaría incierto en los términos de su cumplimiento.

(...) las condiciones establecidas en el Contrato de Inversión son susceptibles de modificación por las partes contratantes, vía una Adenda de modificación de Contrato de Inversión.

(...) sólo permitirían gozar del Régimen aquellas adquisiciones realizadas por el monto y/o plazo inicialmente pactados en el Contrato de Inversión así como las efectuadas por un monto y/o plazo mayor, siempre que en este último caso previamente se hubiere suscrito la adenda respectiva a dicho contrato. Ello independientemente de que tales adquisiciones se hubieren efectuado antes o después del 29.07.2013.

Cabe resaltar que si bien a partir del 29.07.2013 hay una norma expresa que regula el procedimiento de suscripción de adendas de los contratos de inversión, no debe perderse de vista que con anterioridad a dicha fecha resulta de aplicación lo establecido en el artículo 1351º y siguientes del Código Civil, que establecen las disposiciones generales aplicables a

los contratos en general, siempre que éstas no contravengan las disposiciones particulares que regulan los contratos; siendo en el caso de los Contratos de Inversión lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°973 y su norma reglamentaria.”

3. En razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta la opinión del MEF, puede afirmarse que no se tendrá derecho a la devolución del IGV trasladado o pagado por las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, en caso que estas se efectúen por un monto mayor y/o con fecha posterior al monto y/o vencimiento del plazo de ejecución de las inversiones establecidos en el Contrato de Inversión, salvo que antes del vencimiento del citado plazo y dentro de la etapa preoperativa, se haya suscrito una adenda al contrato que establezca la ampliación del mencionado monto y/o plazo.

CONCLUSIONES:

1. En el marco del RERA del IGV, no se tendrá derecho a la devolución del IGV trasladado o pagado por las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, en caso que estas se efectúen por un monto mayor y/o con fecha posterior al monto y/o vencimiento del plazo de ejecución de las inversiones establecidos en el Contrato de Inversión, salvo que antes del vencimiento del citado plazo y dentro de la etapa preoperativa, se haya suscrito una adenda al contrato que establezca la ampliación del mencionado monto y/o plazo.
2. Se deja sin efecto el Informe N.°066-2012-SUNA T/4B0000.

Lima, 6 de abril de 2016

Original firmado por:

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO